

de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palomas, aprobado por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1953 (B.O.E. 10-02-1954). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Palomas.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Puebla de la Reina.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - todo su recorrido por el término municipal, en el término municipal de Puebla de la Reina.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 23 de agosto de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 27 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de la Reina, aprobado por Real Orden del 25 de junio de 1960 (B.O.E. 27-03-1954). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006,
del Director General de Desarrollo e
Infraestructuras Rurales, por la que se
aprueba el amojonamiento de la vía
pecuaria denominada “Cañada Real
Leonesa”, tramo: divisoria de términos
municipales en Fuente de Cantos y
Calzadilla de los Barros.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros.

Examinado el expediente de amojonamiento, instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 2 de septiembre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de octubre de 2005.

Tercero. Redactado el Proyecto de amojonamiento por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, de 14 de enero de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de amojonamiento se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en los proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros, aprobado por Orden Ministerial del 16 de marzo de 1943 (Fuente de Cantos) y Orden Ministerial del 11 de julio de 1944 (Calzadilla de los Barros). El acto administrativo de amojonamiento debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”, tramo - Divisoria de términos municipales, en los términos municipales de Fuente de Cantos y Calzadilla de los Barros.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la